

GACETA DE MADRID.

MARTES 2 DE ABRIL DE 1822.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Cádiz 26 de Marzo.

Escriben de Gibraltar con fecha del 21 que el día 19 había dado la vela el corsario insurgente que se hallaba en aquel puerto con dirección á Poniente; pero que al momento había levado sus anclas una fragata portuguesa de guerra en su seguimiento, y que el mismo día 21 se habían visto ambos buques en el Mediterráneo hácia la costa de Berbería. Parece que el buque portugués tiene orden de su Gobierno de apresar al corsario y llevarlo á Lisboa, con motivo de haberse apoderado de varios barcos en su último cruceo.—El 16 se subastaron en Sevilla varias fincas correspondientes al monasterio de aquella Cartuja, á las que se hizo postura en la cantidad de 23.929,970 rs., siendo su tasacion la de 5.925,584 rs. y 11 mrs.

Madrid Lunes 1.º de Abril.

Concluyen los documentos recibidos de Puerto-Rico.

Núm. 8.º Representación del Sr. síndico 1.º D. Francisco Mateu. El síndico 1.º D. Francisco Mateu exhibió otra representación del tenor que sigue: Excmo. ayuntamiento: Jamás la libertad de imprenta estará mejor empleada que cuando su uso se dirige á la ilustración pública, llenando de este modo la intención de los sabios legisladores que la instituyeron. En el Investigador que presento, número 16 del 28 último, se confirma mi asercion en el artículo de política, cuyo autor P. T. C. desentraña con bastante precisión las ventajas que resultarán á esta isla de su permanencia en union á la madre patria; y demuestra hasta la evidencia que este es el camino que mejor guía á nuestra felicidad. La dicha de los pueblos consiste en tener leyes equitativas é iguales, como tambien instruccion para conocer sus derechos y obligaciones: con el sistema constitucional hemos venido en posesion de lo primero, y con el mismo adquiriremos lo segundo. La prosperidad de Puerto-Rico se debe en gran manera al sosiego inalterable que ha gozado, y sin disputa puede asegurarse que desde el año 10, que empezó la independencia en Costa-firme, principió la felicidad de este afortunado suelo. Las riquezas que por esta sola razon han entrado estan al alcance de todos, y tambien el que sin este motivo jamas hubieran descansado en este suelo. El natural instinto del hombre honrado, maxime del que posee bienes de fortuna, es buscar asilo donde haya tranquilidad, donde sepa será respetada su propiedad, donde crea que su persona está bajo la garantía de las leyes, y últimamente donde mira castigado el vicio y ensalzada la virtud; por el contrario huye de los parages donde solo tiene cabida la mala fe, y lugar los resentimientos: busca siempre el reposo, y con la mayor repugnancia presencia actos atroces que á menudo se presentan en los paises turbulentos, ejecutados por genios ambiciosos é intrigantes, que la suerte de los acontecimientos puso desgraciadamente en sus manos. Todos los Estados del globo que han llegado á figurar algun papel respetable han pasado largos años para llegar á consolidarse; y si averiguamos los medios que han puesto en uso, veremos que casi todos han derramado torrentes de sangre. Asi sucedió en la Inglaterra en tiempo de lord Dictador, á la Francia con el terror jacobino, á los Estados-Unidos con los federales, republicanos y realistas. Las provincias españolas de Ultramar con doce años de efervescencia; ¿acaso han concluido su crisis política? ¿pueden asegurar la estabilidad, ni siquiera un sistema que presente balagüero semblante? Deseamos que lo consigan y prosperen como merecen; pero al mismo tiempo observamos que es muy difícil en una extension tan grande poder conocer la opinion pública general. Lo que acomodaré á Venezuela, no convendrá á Nueva-Granada, y lo que desearé Nueva-España, se opondrá á los intereses del Perú: añadida á esta divergencia la multitud de castas que habitan esta grande extension, hace temer para lo sucesivo un cuadro desagradable. Nosotros que por decretos de la Providencia nos hallamos exentos de tan graves males, y tenemos el honor de hacer parte integrante de una monarquía moderada constitucional; nosotros que estamos bien penetrados del amor que nos tiene la madre patria, contándonos por hijos predilectos; nosotros que nos miramos redimidos del olvido en que yaciamos, nos hallamos en el caso de tributar las mas expresivas gracias á la Excmo. diputacion provincial por conducto de su digno presidente: Sr. gefe político, expresándole la satisfaccion que nos cabe al ver el interes que se toma en procurar la felicidad de este suelo, y en que se halle penetrada de que los deseos del público son Constitucion eterna en union con la madre patria, contándonos por hijos predilectos de V. E. animado de los mismos sentimientos que tengo el honor de manifestar como procurador general en esta mi representacion, suplico se sirva ejecutarlo como tengo expuesto, haciendo que se publique en los papeles públicos de esta capital. Puerto-Rico 2 de Setiembre de 1821. Francisco Mateu.

Núm. 4.º Exposicion del Sr. regidor D. Francisco Tadeo de Ribero.

En vista de las dos representaciones anteriores se leyó el Investigador indicado; y estando discutiéndose la materia el Sr. regidor D. Francisco Tadeo de Ribero pidió la palabra é hizo la siguiente exposicion: Excelentísimo ayuntamiento: Aunque parece que los papeles públicos y representaciones antecedentes de los síndicos que acabamos de leer nada dejan que decir acerca de los negocios de América que se tratan en nuestro augusto Congreso nacional: como este asunto es bien es sumamente delicado, ofrece al mismo tiempo un espacioso campo donde puede extenderse la idea y señorearse en sus reflexiones, y siempre queda la puerta abierta para hacer observaciones análogas al bien y felicidad que deseamos, yo quisiera tener las luces necesarias para hacer ver en este momento con las expresiones mas vivas los grandiosos beneficios que precisamente nos han de resultar si permanecemos unidos á la madre patria, y los gravísimos males que nos han de sobrevenir si nos separamos de una madre á quien debemos el ser; pero ya que mi limitado alcance no me permite esta satisfaccion, supian la falta los buenos deseos que me animan á manifestar mi opinion en una materia tan delicada con la sencillez y buena fe que me caracteriza; y así digo: que Puerto-Rico no debe ni puede por ningun motivo separarse de la legislatura peninsular, pues le conviene mucho depender de ella; esta cuestion está suficientemente demostrada en el artículo de política inserto en el Investigador núm. 16 de 28 de Agosto último que acabamos de leer. Su autor detalla con claridad los perjuicios, costos y atrasos que son consiguientes á nuestra separacion, y los beneficios que de nuestra union deben resultarnos, y por tanto excuso repetirlos: pero sin embargo apoyaré mi opinion en el presente ejemplo. Supongámos una madre con tres hijos: los dos mayores, porque son de mala índole, ó porque se consideran con edad y facultades suficientes para gobernarse por sí solos, se emancipan de la patria potestad, y que el mas chico por su tierna edad ó por su docilidad y ningunas proporciones y pocas luces no quiere separarse porque reconoce que necesita de su educacion, de su proteccion y amparo, y que si esto le falta se expone á infelicidad; pues consideremos en este caso á Puerto-Rico: este es el hijo tierno, que sin fuerzas, sin recursos y sin tener con que poderse sostener será el juguete de la fortuna, expuesto á los contratiempos, sujeto á las vicisitudes de un nuevo Gobierno que está por establecerse, que todo será confusion y desorden en su creacion; y últimamente las naciones extranjeras desearán siempre de apoderarse de esta hermosa isla, principalmente la inglesa, ya esperarán impacientes el momento de nuestra separacion para saciar sus deseos; y entonces ¿qué ejércitos, qué marina, qué fuerzas y qué auxilios tenemos para nuestra defensa, ni nos proporcionará el Gobierno de México ó Sta. Fe á quienes nos agreguemos: ningunos, porque el que nada tiene, nada puede dar; y por consiguiente vendremos á ser el blanco de la ambicion extranjera, ó invadidos de los disidentes de Costa-firme, si tenemos en su total independencia no quieren admitir el sistema de nuevo Gobierno que se les ofrece, porque tienen facilidad de armar corsarios con que bloquear nuestros puertos y aislar nuestras costas indefensas. De estos y otros incalculables perjuicios estaremos libres si permanecemos unidos á la Península: ella sabrá recompensar nuestra lealtad y fidelidad; seremos entonces el único objeto de su cariño, atencion y cuidado; y si le manifestamos á nuestro augusto Congreso el interes que tiene Puerto-Rico en cimentar la ilustracion y educacion pública por una universidad competentemente dotada, donde se cultiven las ciencias y las artes, de reformar el sistema de sus rentas: de dar libertad á su comercio é impulso á la agricultura; de mejorar la parte económica interior en favor de nuevas plantaciones; de establecer leyes municipales, y atender á la defensa terrestre y marítima: de conseguir una audiencia local, y de traer la administracion pública á un punto sencillo, que estando al alcance de todos se interesen en él, y palpén sus ventajas: sin duda se conseguirá y será muy fácil con solo autorizar á la Excmo. diputacion provincial en razon de la distancia y circunstanias particulares de la isla, para hacer las mejoras públicas, y poderlas en ejecucion de conformidad con el Gobierno.—Nuestra Excmo. diputacion provincial ha manifestado su opinion y la de Puerto-Rico sobre este punto, despues de haber reflexionado detenidamente que lo que mas nos conviene es seguir unidos á la legislatura de la Península; y en este concepto, dijo, que era de dictamen de que V. E. se adhiera á la misma que ha manifestado S. E., pues es lo mas conveniente. Al mismo tiempo pido á V. E. se sirva nombrar una comision para que esta al primer día que se reuna la Excmo. diputacion provincial en la sala de sus sesiones pase en persona á tributarle las mas expresivas gracias por sus sentimientos patrióticos y leales, y su acierto en tan interesante materia; y finalmente que siendo este asunto de la mayor consideracion, se inserte en los papeles públicos de esta plaza para inteligencia y satisfaccion de todos.

Acuerdo.—Consecuente á lo que va expuesto por los Sres. síndicos y regidor D. Francisco Tadeo del Ribero, se acordó por la mayoría de votos de los que componen este cabildo, que se den las gracias á la Excma. diputación provincial segun va relacionado, en conformidad con sus exposiciones por los Sres. regidores D. Mauricio Josef de Echeveste y el mismo Sr. Ribero, y que se remita copia del acta al señor gefe político superior para que se digne mandar insertar dichas exposiciones y acuerdo en los papeles públicos de esta ciudad.

Voto del Sr. regidor D. Francisco Caro.—El Sr. regidor Don Francisco Caro dijo: Que su voto en el particular es que cuando el señor diputado en Cortes de esta provincia nos proponga este punto, que lo mira como asunto de grande importancia, mostrará su opinion con franqueza, pues hasta ahora nada tiene de oficio esta corporacion.

Voto del Sr. alcalde 1.º D. Miguel Pizarro.—El Sr. alcalde 1.º D. Miguel Pizarro dijo: Que su voto en el particular era y es en todo igual como el anterior del Sr. Caro.—Con lo que se concluyó este cabildo, que firmó S. E., de que certifico.—Pizarro.—Caro.—Martinez.—Echeveste.—Ribero.—Romero.—Aranzamendi.—Malagon.—Fernandez.—Casanova.—Matheu.—Feijoo.—Tomas de Escalona, secretario de ayuntamiento.

Constatación del Sr. gefe político superior al Excmo. ayuntamiento de esta capital.

Núm. 5.º He visto con particular complacencia el acta celebrada por V. E. en el día de ayer, que con oficio de la misma fecha me ha dirigido el Sr. alcalde primero. Ella manifiesta los sentimientos mas liberales y acendrado patriotismo, y con deseo ardiente de ver establecida la felicidad de esta preciosa isla sin las mutaciones de un Gobierno que ningunas ventajas le produciria. V. E. ha pronunciado el voto público cuando por una identidad de ideas y de sentimientos ha hecho la manifestacion solemne de su opinion sobre el aumento de mayor interes para la provincia y sus leales y pacíficos habitantes. V. E. ha consultado los verdaderos intereses de Puerto-Rico, y ha conocido que una multitud de razones influyen para que permanezca unido á la madre patria, de quien recibió el ser, y recibirá indudablemente su prosperidad y su dicha. Tributo pues á V. E. las mas expresivas gracias por su patriotismo en favor de estos generosos naturales; y lo invito, lleno de satisfaccion, á que continúe en sus tareas con el mismo zelo y decision por la felicidad de este hermoso suelo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Puerto-Rico 4 de Setiembre de 1821.—Gonzalo Aróstegui.—Excmo. ayuntamiento de esta capital.

Extracto de las noticias recibidas hoy por los periódicos extranjeros.

Se desmiente el rumor de un nuevo viaje del Rey de Inglaterra al continente.—En una carta de Londres del 14 de Marzo dicen lo que sigue:

«Ha llegado ya á acabarse el discurso de apertura del Congreso y la respuesta del presidente Sr. Riego: de todo se saca aqui provecho; y con este plausible motivo han mejorado las obligaciones de España. Podemos contar con que irán progresando, á no ser que se suscite alguna mala inteligencia entre los dos poderes de ese Gobierno. Valen dichas obligaciones sobre 631.»

Nada hay aun de cierto acerca de la guerra entre Rusia y Turquía. Continúan los preparativos; siguen los armamentos; corren los postillones; negocian los diplomáticos, y se habla de movimientos de tropas rusas y otomanas. Los comerciantes de Francfort continúan tambien declarando la guerra ó desmintiéndola, segun conviene á sus intereses y á los de algunos Gobiernos.

Asi como Francfort es el centro de las noticias de varios diplomáticos defensores de la media luna, tambien lo es Odesa de las noticias contrarias. De esta ciudad avisan en 15 de Febrero que la comision de Mr. de Tschichef á Viena se dirige á pedir que el Gabinete austriaco se explique cuanto antes sobre el partido que tomará en caso de guerra; y parece que ya ni aun se trata de negociaciones con la Puerta. Aseguran que la última nota del Emperador Alejandro contiene la seguridad de que toma el mayor interes por la causa sagrada de los griegos. Siendo cierta esta expresion, queda decidido el gran problema.—La vanguardia del ejército grande de los turcos, que está acampado cerca de Andrianópolis, ha avanzado hacia Braila.—Por otro conducto se asegura que el ejército turco se ha puesto en marcha hacia el Danubio; y que con este motivo el conde de Wittgenstein, general en jefe del ejército ruso en Besarabia, ha hecho adelantar una fuerte division. Además que de resultas de haber llegado un ayudante de campo del Emperador Alejandro al cuartel general de dicho conde, los generales recibieron orden de presentarse en aquel punto inmediatamente á recibir instrucciones; y desde entonces se creia que todas las tropas rusas iban á ponerse en movimiento. Se notaba en los ejércitos rusos una actividad extraordinaria en las disposiciones, y se suponía que al punto iba á abrirse la campaña. Tambien avisan de Odesa que su gobernador conde de Langeron se disponia á partir, por haber recibido su nombramiento para el mando de una de las divisiones del ejército.

Se dice que en la isla de Hydra se ha descubierto una conjuracion, cuyo objeto era facilitar á la escuadra turca la conquista de aquella isla.

—Las cartas de Liorna refieren haberse ajustado un convenio entre los helenos y los Estados-Unidos de América, en virtud del cual ceden aquellos á los anglo-americanos un puerto en el Archipiélago, y recibirán en cambio una escuadrilla completamente armada y equipada. Aun suponiendo cierto este hecho, no sería tan facil que se realizase, pues la Inglaterra no dejaria de oponerse á un proyecto tanto tiempo há deseado por los anglo-americanos, y que podia serle perjudicial.

La Cámara de los Diputados de Francia continúa en la discusion

del presupuesto; y con este motivo se extravían algunos oradores á reflexiones políticas que ocasionan escenas de desorden, de escándalo y de tumulto. En la sesion del 19 de Marzo trató Mr. de Bonald de faccioso á un orador de la Cámara, aunque sin nombrarle. «Se quiere, dijo, que tomemos una actitud imponente en los Gabinetes de Europa; que enviemos ejércitos á países lejanos, y nos pongamos de parte de los griegos, cuando no podemos imponer silencio á un orador faccioso.» Mr. Foy combatió al preopinante, y trató de la acogida que en Francia se daba á los facciosos españoles. «Os dicen, continuó, que la España está próxima á sufrir toda clase de calamidades; que su Rey: Yo desprecio estas predicciones como fúnebres y criminales; y los que se entregan á ellas con tanta complacencia no tienen otro designio que el de arrancarnos bajo este pretexto las libertades que nos restan, y hacer que recaigan todos los votos en los electores de privilegios.» Mr. Sebastiani, despues de tratar de varios puntos, citó á la España, «cuyo Monarca ha sido engañado por los aduladores, y presenta á su actual Gobierno como un modelo digno de imitarse, el cual, añadió, protegeré á la Monarquía y al Rey, que espontáneamente juró la Constitución &c.»—En la sesion del 20 presentó el ministro guarda-sellos el proyecto de ley relativo á la repetición de los delitos de la imprenta, con una sola modificacion aprobada por S. M.; y este punto suscitó alborotos, sin decidirse cosa alguna sobre el particular.

Hablábase en Paris de la convocacion de las justas electorales de partido para el día 5 de Mayo, y las de provincia para el 15.

El 22 se habia vuelto á abrir en Paris el curso de jurisprudencia, sin embargo de que el 20 se notó una seria desobediencia á las autoridades por parte de varios estudiantes.—Del general Berton nada se sabia.—El *Diario de los Debates* y la *Gaceta de Francia* del 23 dicen que se habian recibido por el telégrafo noticias de varias reuniones sediciosas cerca de Pont de Beauvoisin (en el departamento del Isere); pero que no habia tenido consecuencias este suceso, y que inmediatamente fueron presos los gefes de la sedicion.—Vuelve á hablarse en Paris de un gran congreso de Soberanos, que, segun unos, se reunirá en aquella capital, y segun otros en Varsovia, al cual dicen que concurrirá el Rey de Inglaterra; pero no se advierte que se tomen disposiciones en Londres para el viaje de S. M.

No sabemos lo que habrá sucedido en el reino de Nápoles; pero se habla de insurrecciones en dos puntos de las provincias meridionales, que ha obligado al Gobierno á tomar providencias tan severas, que hacen sospechar ser mucho mas grave de lo que se dice la causa que las motiva.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

En la extraccion de la primitiva lotería nacional, ejecutada en la tarde de hoy, han salido por el mismo orden con que aqui se anotan los cinco números siguientes: 22, 62, 78, 20 y 40.

El premio de 2500 rs., concedido en todas las extracciones á las huérfanas de militares y patriotas que han muerto en defensa de la justa causa de la Nación, cupo en la suerte del primer extracto de la de este día á Doña María del Castillo, hija de D. Juan Josef, ayudante que fue de la plaza de Málaga, muerto en el campo del honor.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RIEGO.

Sesion extraordinaria del 31 de Marzo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, continuó la lectura de la causa formada contra D. Francisco Serrano, D. Florencio Ceruti y Don Agustín Chinchilla hasta concluir las declaraciones de los testigos: se leyeron despues á petición de algunos Sres. diputados varios oficios, autos y diligencias que obraban en la misma causa; y concluida su lectura dijo el Sr. Falcó:

Estoy persuadido del acendrado patriotismo de D. Francisco Serrano, D. Florencio Ceruti y D. Agustín Chinchilla, y de su inocencia en la causa que se formó contra ellos á consecuencia de los acontecimientos del día 18 de Setiembre del año último; pero sin embargo voy á impugnar el dictamen de la comision, y lo haré por medio de un analisis de los cargos que la misma en su dictamen entiende que resultan contra determinadas personas, cuales son el ministro de la Guerra, el comandante general de esta provincia, el juez fiscal de la causa, el auditor de Guerra, y si se quiere el consejo entero de generales. Dividiré pues este analisis en tres puntos para proceder con orden y con algun método. En el primero examinaré los cargos que se hacen al ministro de la Guerra D. Estanislao Sanchez Salvador, y de su examen deduciré si los cargos son ó no fundados, y si el ex-ministro es ó no culpado en este negocio: en el segundo examinaré los cargos que se hacen al comandante general de esta provincia, al juez fiscal de la causa y al auditor de guerra, del cual deduciré su culpabilidad en el mismo; y el tercero será relativo á si son ó no fundados los cargos que se hacen al consejo de guerra que falló en esta causa.

He dicho que el primer punto es relativo á los cargos que se hacen al ministro de la Guerra; y estos se reducen á uno solo, que es el haber recibido un anónimo, el cual abrió, y fue principio del proceso, contra lo que previenen las leyes de Recopilacion que prohiben dar crédito á memoriales y cartas sin firma para que ninguna persona padezca por voluntarias calumnias. Pero ¿qué es lo que dice el ministro al remitir este anónimo al comandante general? ¿Se dice acaso prenda V. á tal ó cual persona? ¿Se dice por ventura que proceda contra las personas que se nombran en el anónimo precisamente porque en él estan nombradas? Nada de esto; y si no, léase el oficio que dirigió el comandante general, y se verá que dice hablando del anónimo: «El Gobierno no le da

mas valor que el que merecen escritos de esta clase; sin embargo se refieren hechos, y se nombran personas." Esto es lo que dice el ministro; y es bien cierto que en toda la causa no aparece haberse hecho cargo alguno por el contexto del anónimo. Se dirá que está prohibido el hacerse pesquisas generales, y se probará con la lectura de algunas leyes de Partidas; esto es indudable. Está prohibido no solo hacer pesquisas generales, sino tambien especiales en cuanto á personas, y generales en cuanto á delitos; mas no está prohibido hacer aquellas pesquisas, que siendo especiales en cuanto á los delitos, son generales en cuanto á personas, y sin las cuales sería imposible proceder á la averiguacion de aquillos.

Estas son las que los jueces hacen todos los dias; y pregunto yo, ¿no se veia un delito cierto en los acontecimientos de que se trata en esta causa, ó á lo menos un hecho que las autoridades tratan de delito, á saber, un alboroto público? Pues por este hecho se procedió á la averiguacion y pesquisa general de personas, sin que en ella sirviese de otra cosa el anónimo que de un incitador, ó despertador si se quiere. Supongamos para mayor inteligencia que á un juez que está tranquilo en su casa se le da un aviso por medio de un anónimo de haberse cometido un asesinato en la puerta del Sol; y en virtud de este anónimo sale el juez de su casa, va á la puerta del Sol, procede á la informacion sumaria de las personas sabedoras del asesinato, é indagado todo lo correspondiente, pasa á la prision de personas. ¿Se dirá que el anónimo ha sido el que ha empezado aquella causa, y que las personas han sido presas en virtud de él? Es visto pues que esta causa se dice malamente formada por un anónimo, puesto que este papel no juega en todo el curso de ella.

Paso al segundo punto, que es el examen de los cargos que dice la comision en su dictamen que resultan contra el comandante general de esta provincia, juez fiscal de la causa y auditor de guerra. Se reducen estos cargos á cuatro, siendo el primero haber dado cumplimiento á la orden del ministro. Aqui no veo delito alguno, si no se tiene por tal el obedecer una orden superior. Casos hay en que no se pueden ni se deben obedecer las órdenes, y estos casos estan expresos en la ley orgánica ó constitutiva del ejército; pero ni esta ley regia entonces, ni la orden en cuestion debia desobedecerse; por lo mismo no puede hacerse este cargo. El segundo cargo que se hace á los mencionados sujetos es que fueron presos Serrano, Ceruti y Chinchilla sin acto motivado de prision. Es menester advertir que esta causa ha sido sustanciada con arreglo á ordenanza, la cual establece cierto orden acomodado á la disciplina militar. El art. 1.º de la Constitucion dice: "Los militares gozarán tambien de fuero particular, en los términos que previene la ordenanza, ó en adelante previniere;" y este artículo aprueba la formacion de causa á los militares con arreglo á ordenanza. En otros artículos de la Constitucion ha sido menester un decreto ó habilitacion particular para que se lleven á efecto; por ejemplo el 190 y 191, que dicen que á nadie se reciba juramento en las causas criminales, y que se debe recibir la declaracion al reo antes de las 24 horas, para cuyo cumplimiento se han expedido dos órdenes. Asi pues aunque hubiese faltado el auto motivado y mandamiento de prision por escrito, procediéndose con arreglo á ordenanza, y no habiendo decreto especial, no se puede hacer cargo alguno á los que intervinieron en la sustanciacion de esta causa; pero aun hay mas; hubo auto motivado, si es que puede usarse con propiedad de esta voz, porque entre los militares se llama solo diligencia; y este auto es el dictamen del fiscal, que es un juez supletorio en la causa.

En cuanto al mandamiento de prision por escrito es menester advertir que por los arts. 4.º, 5.º y 6.º del tratado 8.º de la ordenanza puede el general por noticias que tuviere disponer el arresto de los culpados, y expedir despues la orden para que se proceda á la sustanciacion de la causa. Quiero concluir el examen de este cargo con la idea de que aun resultando que no hubiese habido auto motivado de prision, nunca sería un cargo contra el comandante general, sino contra el juez de la causa.

Cargo 3.º Que no se manifestó el nombre del acusador á los presuntos reos, ni se les informó de la causa de su prision. Vamos por partes: el nombre del acusador no puede manifestarse cuando no le hay, y si efectivamente puede no haberlo en muchas causas ordinarias, como lo indica el art. 300 de la Constitucion, mucho mas sucederá así en las causas criminales contra militares, porque casi nunca hay acusador, sino que se procede de oficio.

Sobre el otro punto, relativo á que no se les informó de la causa de la prision, conforme á lo prevenido en el mismo art. 300 de la Constitucion, sabida es la nueva forma del régimen actual, y lo que se diferencia del antiguo, y aun en la declaracion que se toma al reo se le indica de un modo indirecto la causa de la prision, y todavía resulta del proceso que se les hizo oportunamente á los reos esta manifestacion: pues aunque ellos lo niegan, el juez lo afirma. Concluyo este cargo con la idea del anterior, á saber, que en caso de serlo sería contra el juez de la causa, pero nunca contra el comandante general. Cargo 4.º Se dice que el mismo comandante general fue juez y testigo en una causa. Para responder á este cargo podria preguntarse antes bajo que concepto se le podia considerar como juez; pero solo preguntare si intervino el general en esta causa desde que fue citado al careo con los presuntos reos. ¿No se separó desde entonces? Y cuando llegó el tiempo de verse la causa en el consejo de guerra, ¿no fue nombrado en su lugar el general Palafox?

Paso al tercer punto de mi discurso, relativo á examinar los cargos que se hacen al consejo de Guerra que falló esta causa. Se dice que concluida la defensa se debe proceder á la votacion, lo cual no se ha verificado. Este caso debe entenderse siempre que sea humanamente posible, y siempre que no sobrevengan razones especiales. Hay casos ex-

presos en las ordenanzas, en que no puede votarse despues de las defensas; y esta dilacion debe ser efecto de los autos y de las circunstancias. Ultimamente ni de la falta de motivos para la formacion de esta causa, ni de los procedimientos ilegales de ella, y en una palabra, ni de todas las nulidades que encuentra la comision deduzco razon alguna para que se exija la responsabilidad á todos los que han intervenido en la causa, porque no resultan cargos legales contra el consejo de Guerra, contra el comandante general ni contra el ministro; por cuya razon opino que no debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Salvador: Parece imposible que bajo el imperio de la ley, y en el pais de la libertad, se hayan dado ataques tan funestos á la que la Constitucion asegura á los ciudadanos. En el art. 4.º de la misma se dice que la Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil de todos los individuos que la componen; y este debe ser por consiguiente el primer objeto que se propongan las Cortes. Señor, pasaron ya aquellos tiempos ominosos en que invocando la sagrada máxima de que la salud del pueblo era la suprema ley, se valian los despotas de este espioso pretexto para encadenar á los ciudadanos y sumirlos en los calabozos. Parecia que entre nosotros ni aun la sombra de semejante abuso volveria ya á aparecer; pero desgraciadamente vemos que todas estas cosas desaparecieron á los ojos de ese ministro Salvador, quien contra las leyes existentes, no de poco acá, sino de mucho antes recopiladas, en las que se prohibe hacer uso en la esfera judicial de los anónimos; contra el tenor, digo, de estas leyes tan terminantes mandó abrir un juicio en virtud de un papel sin firma ni autor conocido. El Sr. preopinante se ha limitado á indicar estas leyes, contentándose con citarlas; yo haré conocer al Congreso como estan escritas: dicen así (el orador leyó las dos leyes indicadas, por las cuales se prohibe, defende y manda que por ningun tribunal ni juez &c. se admitan memoriales que no esten firmados de persona conocida). Esto es lo que hallamos escrito en nuestras leyes, y de ellas se deduce que se han mirado con tanto odio los anónimos; y despues continuó que se ha prohibido que se tomen en consideracion ni aun para el efecto de recibir sumarias informaciones.

En esta inteligencia pregunto yo ahora, ¿pudo el Sr. Salvador disponer, como lo hizo, cosa alguna contra el texto terminante de estas leyes que estaban en rigurosa observancia? En la misma orden en que se mandó proceder á la informacion sumaria en virtud del citado anónimo se dice: "Que aunque el Gobierno no hace de dicho papel mas aprecio que el que segun su clase merece, sin embargo se proceda &c." Aqui da á entender el Gobierno que no hace ni debia hacer caso ninguno de un papel de suyo tan despreciable, y no obstante se le ve obrar contra la ley y contra el juicio que el mismo ha hecho, mandando formar una causa sobre un motivo tan frívolo: luego es notorio que obró por una prevencion irrazonable contra los ciudadanos á quienes se perseguia. Se ha dicho que este anónimo no dió fundamento para la causa; pero lo que vemos es que los primeros testigos son examinados al tenor de aquel papel despreciable; con que mal podrá sostenerse que no se procedió en virtud del mismo. El ministro Salvador antes de firmar la orden debió tener tambien en consideracion que la autoridad Real no podia en manera alguna dispensar las formalidades que establece nuestra legislacion, porque los únicos casos en que estas fórmulas pueden relajarse lo expresa terminantemente la Constitucion en su art. 308, donde dice: "Que si en circunstancias extraordinarias la seguridad del estado exigiese la suspension de alguna de las formalidades prescritas en aquel capítulo para el arresto de los delinquentes, pueden las Cortes decretarla por un tiempo determinado." Aqui ve el Congreso que la relajacion de estas leyes es obra solamente del poder legislativo, y de ningun modo del ejecutivo. Sin embargo, el ministro Salvador procedió como si estuviese autorizado para obrar en aquellos términos, y todo por seguir la indicacion de un sujeto desconocido, de un acusador oculto, que en su modo de proceder acreditaba la ninguna seguridad que tenia de sus noticias, pues si se hubiese conducido por el amor al bien público, se habría presentado con la cara descubierta ante los jueces que la ley designa; pero iba huyendo de la luz y en tales casos, cuando por una parte se ven holladas las leyes, y por otra se descubre un origen tan infundado para semejantes procedimientos, parece imposible que el Congreso pueda dejar de exigir la responsabilidad á todos los que con hechos tan escandalosos han llamado la atencion de los ciudadanos, para que no se repitan en lo sucesivo.

Siguiento el orden del Sr. preopinante, paso al segundo punto, que recae sobre el procedimiento en la causa luego que entró á conocer el juez fiscal. Ha dicho el preopinante que no encontraba delito por el que se pudiese hacer cargo alguno al comandante general, si ya no queria mirarse como delito el haber obedecido la orden del Gobierno. Lo mismo diria la comision si no hubiese llevado su atencion mas adelante; pero la comision ha visto en ese conde de Cartagena aquella obediencia ciega y pasiva, que solo puede servir para hacer en la sociedad de un funcionario un instrumento docil á un poder funesto y desenfrenado, como pudiera llevar á ser el del Gobierno la comision ha visto que estos instrumentos pueden ser terribles, y que pueden llegar hasta atropellar las cosas mas sagradas. Así ha mirado la comision esa obediencia tan docil y pasiva del conde de Cartagena, y así es como cree que debe mirarse.

Para desvanecer el segundo cargo se ha dicho que esta causa se hallaba en el simple estado de un juicio puramente militar, y que por consiguiente no estaba sujeta á las formalidades que la ley prescribe para los juicios comunes. Yo no soy tampoco de la opinion del señor preopinante en este punto, y me fundo en la misma ley y Real orden

504
de 7 de Enero de 1811, donde se dice: «Que conformándose el Rey con el dictamen del tribunal especial de Guerra y Marina, declara que en los juicios militares no solo no hay inconveniente en acomodarlos al art. 301 de la Constitución, sino tambien á los demas que puedan redundar en beneficio de los acusados.» De donde concluyo que esta causa debió acomodarse al espíritu de dicha disposición. Esto mismo se confirma por una decisión del Congreso, sancionada por el poder ejecutivo; á saber: el art. 132 de la ley constitutiva del ejército, donde se dice que los militares gocen de todos los derechos civiles que disfrutan los demás ciudadanos: y en otro artículo de la misma se ordena igualmente que en tiempo de paz se observen en los juicios militares las mismas formalidades que en los juicios comunes, y esto tanto en los trámites del proceso como en todo lo demás. Lo dicho hace ver que en la causa de que se trata se han cometido notorias infracciones de ley y de Constitución, y por consiguiente debe exigirse la responsabilidad. Por la lectura de la causa se ha visto que la prision de los ciudadanos Serrano, Ceruti y Chinchilla no constaria en el proceso si el conde de Cartagena no hubiese tenido la bondad de hacer esta declaración: el auto de prision se ha visto que no le hay; el mandamiento de juez tampoco aparece; en fin todas las formalidades se hallan omitidas.

Otra circunstancia concurre respecto del conde de Cartagena: á este hombre le tenemos obrando por mucho tiempo en el expediente con el doble aspecto de juez y de testigo. Un testigo, Señor, segun la expresion de la ley debemos llamarle muy prevenido, y en la causa no obstante conserva el caracter de juez. Todas estas circunstancias hacen ver la justicia del dictamen presentado por la comision para que se exija la responsabilidad á todos los que han intervenido en dichas actuaciones.

El tercer punto que ha tocado el Sr. preopinante es relativo á si se debe ó no exigir la responsabilidad al consejo de generales. Este consejo se celebra, y en el momento en que se va á proceder al acto de la sentencia, se disuelve: por consiguiente aqui tenemos ya una infraccion de ley militar: por otra parte la sentencia que despues pronunció fue absolutoria; y sin embargo nada determinó acerca de la indemnizacion que debia hacerse, ó satisfaccion que debia darse á los acusados; siendo asi que en nuestras leyes está prevenido que esta indemnizacion deba hacerse en casos semejantes. Lo dicho bastará para hacer ver que el consejo de generales faltó tambien á su deber, y que tanto por su parte cuanto por la del mismo Salvador y demas de que hace mérito el dictamen de la comision, se ha atacado manifiestamente á la libertad civil de los ciudadanos; debiendo por consiguiente exigirse la responsabilidad en los términos que aquella propone.

El Sr. Becerra: La cuestion de que se trata se reduce á examinar si ha habido infraccion de la Constitución y de las leyes en la causa que se ha formado á los Sres. Serrano, Ceruti y Chinchilla, para que si así fuere se exija la responsabilidad á quien corresponda. He pedido la palabra para manifestar mi opinion en esta parte, sin que me oponga enteramente al dictamen de la comision, pues que estoy conforme con él en algunos puntos. Desde luego diré que en mi concepto el proceso tuvo un principio vicioso, y despues de no haberse lavado esta mancha, sufrió en su perjuicio el que se han infringido la Constitución y las leyes: en esto estoy conforme con la comision. ¿Pero quiénes son los responsables de estas infracciones? En esto no convengo con la misma en ciertos principios. Reconociendo sucesivamente los que han intervenido en esta causa, el primero que aparece es el ex-secretario del Despacho de la Guerra: este dió una orden para que se formase un sumario en virtud de un anónimo, prohibido por nuestras leyes.

Por mi parte confieso francamente que no tengo formado mi juicio en el asunto con respecto á este individuo, y espero formar lo que resulte de la discusion; por consiguiente haré mis observaciones acerca del conde de Cartagena. Los cargos que se le hacen son primero que no debió obedecer la orden del Gobierno dada contra una ley expresa. Pero, Señor, que no debió obedecer: es menester no olvidarse de que se trata de un militar, á quien se le debia simplemente que practicara una informacion, sin decirle que habia de ser para hacer uso de ella en juicio, sino simplemente una informacion.

Todo el mundo sabe que está mandado que cuando las cédulas, Reales órdenes y demas sean contra derecho se obedezcan, y no se cumplan. ¿Pero á quien se ha mandado esto? Examineuse las leyes que lo previenen, y se verá que hablan con las audiencias, chancillerias, corregidores, jueces &c., y que ninguna de ellas se refiere á los militares; y aun diré mas, que cuando se dieron estas órdenes ni aun habia estas autoridades militares que hemos tenido despues en España. Es necesario tener presente el art. 5.º, tít. 17, tratado 2.º de las ordenanzas generales. «El mas grave cargo, dice, que se puede hacer á cualquier oficial, y particularmente á los gefes, es el no haber dado cumplimiento á las órdenes de sus respectivos superiores: la mas exacta obediencia y observancia de ellas es la base fundamental del servicio.» Tratamos de militares, respecto de los que la obediencia á los superiores es la base fundamental; obediencia tan necesaria que sin ella faltaria la disciplina militar.

No se debe perder de vista la conducta de este gefe, á quien manda el Gobierno que haga practicar una informacion: nombra al efecto un juez fiscal, y este despues de practicada le presenta la justificacion ejecutada, y cuando el auditor debia haber manifestado que esta era nula, porque estaba hecha por un anónimo, este auditor le dice: debe procederse á la prision de los que resultan culpados. El comandante general, en vez de conformarse con el dictamen del asesor, envia el sumario al Gobierno para que se le prevenga lo que ha de hacer, y entonces este, disientindose de la idea que presenta el oficio del comandante, le dice que ha nombrado á D. fulano de tal en comision para el asunto

de que se trataba: que fue decirle lleva á efecto el dictamen del asesor. Entonces el comandante general pasa el correspondiente aviso al juez fiscal para que proceda con arreglo á la orden del Gobierno y al dictamen del asesor. De manera que el comandante general pudo haberse conformado desde luego con el dictamen del asesor, y no lo hizo. Se dice tambien que ha faltado este á la Constitución porque ejecutó la prision sin las formalidades prescritas por ella; pero yo tampoco hallo que sea responsable el comandante general. Es necesario no perder de vista la práctica de la ordenanza que se sigue en la actuacion de un proceso: el comandante general en ellos no aparece como juez, y así es que en esta causa no hay ninguna providencia firmada por el comandante general mas que aquellas indispensables. El que debe ser responsable es el juez que estaba encargado de la actuacion del sumario, y de que todo se hiciera con las formalidades correspondientes: tambien debe serlo el auditor de guerra, porque este que propuso la prision no indicó las formalidades para proceder á ella; y ademas vió esta causa, y no se hizo cargo de que se habia infringido un artículo tan esencial de la Constitución.

Ultimamente se ha dicho respecto del conde de Cartagena que ha aparecido como testigo y juez en esta causa. Este declaró en 5 de Octubre, y dejó de ser juez, quedando la causa pendiente en 23 del mismo. Yo me atrevo á decir y asegurar que desde el día 5 hasta el 23 no hay ninguna actuacion en que se vea la firma del comandante general. En esto se ha padecido una equivocacion, pues no hay mas que un oficio del conde de Cartagena, fecha del día 12, en que habla del arresto del capitán Chinchilla; pero este oficio no es como de un juez, sino como una actuacion de la autoridad militar. Por consiguiente siendo infundado este último cargo que se le hace al conde de Cartagena, no encuentro motivo para exigirle la responsabilidad. Respecto del consejo de oficiales diré que nada tiene que ver con el curso que ha tenido este expediente. El consejo no está obligado mas que á ver si se ha cometido ó no un delito para imponer la pena correspondiente: no es de su incumbencia examinar si en el curso de un negocio de esta naturaleza se ha guardado ó no la ordenanza; y así es que está mandado por Real orden de 19 de Mayo de 1810 que concluidos los procesos se pasen al auditor para que diga si hay en ellos algunos defectos. El otro cargo que se hace á dicho consejo es que se suspendió, no habiendo debido suceder esto. Pero en la ordenanza no se dice absolutamente que el consejo de guerra no puede suspenderse en circunstancias particulares, como aqui sucedió: lo que dice es que si algun vocal quisiese dar voto particular, no por esto se suspenda el proceso, que quiere decir que no se suspenda cuando se está en el acto de la votacion. Por consiguiente tampoco encuentro mérito para que se haga semejante cargo al consejo de oficiales generales. Así que, resumiendo mi dictamen, creo que solo se debe exigir la responsabilidad al auditor y al juez fiscal que intervinieron en esta causa.

El Sr. Beltran de Lis: No trato de responder á las objeciones que ha expuesto el Sr. Becerra para oponerse al dictamen de la comision, porque otros Sres. diputados lo harán mejor que yo; y así me limitaré únicamente á decir mi opinion sobre este asunto. Aunque por personas respetables se me habia asegurado que la ilegal causa de los patriotas Serrano, Ceruti y Chinchilla tuvo por principio un anónimo que el ex-ministro de la Guerra remitió al capitán general, jamas pude persuadirme de que bajo el imperio de la Constitución hubiese semejantes funcionarios públicos tan opresores y despotas, hasta que por mis propios ojos pude asegurarme de lo que se me decia; mas ahora que lo estoy, y que el Congreso tiene las noticias exactas de este hecho, no puedo menos de pedir que las Cortes tomen en consideracion un asunto digno de la representacion nacional, para que impongan y contengan á los que abusando de su autoridad atropellan á los ciudadanos. ¿Qué crimen aparece por parte de estos beneméritos patriotas, qué causa legal, qué motivo suficiente ha habido para la formacion de este proceso, y para los arbitrarios procedimientos que con infraccion de las leyes han tenido lugar respecto de los procesados? Solo un simple papel; solo un instrumento que carece de los requisitos necesarios; solo un anónimo, Señor, reprobado por nuestras leyes; y por lo tanto los que hayan hecho mérito de él llevan consigo la responsabilidad que imponen las mismas. ¿Cómo se ha pretendido hacer uso de este arma contra la propiedad, el honor y la vida de los ciudadanos? De este modo se daría margen á que se ejerciesen de continuo la calumnia y las mas sangrientas venganzas contra los beneméritos patriotas. Para la formacion de un proceso se exigen un acusador y un cuerpo de delito: aqui no existen ni lo uno ni lo otro; y ambas cosas se ha querido que haya en un anónimo. Declarada por el consejo de guerra la inocencia de los acusados, los daños y perjuicios que hayan sufrido ¿quién deberá resarcirlos? ¿Dónde está el acusador que cargue con la responsabilidad? No existe, Señor, otro que el ex-ministro Sanchez Salvador. Este, por el medio de que se valió para mandar formar la causa, es el que debe sufrir el rigor de las leyes; y ademas los que obedecieron sus disposiciones deben responder de las tropelías que á pesar de nuestras sabias instituciones se han cometido. Si las Cortes no lo hacen así, se verá sobresalir el triunfo de la maldad sobre la inocencia violada de estos militares; y llegará dia en que asimismo se profane la de otros individuos igualmente beneméritos. Este tiempo espantoso traerá consecuencias desgraciadas, de modo que nadie estaria seguro en su lecho. Todos aquellos que por razon de sus destinos ejercen la autoridad tendrian ocasion continua de saciar sus pasiones miserables. Por medio de calumnias, papeles y anónimos estan seguros de atropellar á su salvo á un ciudadano sin la mas remota responsabilidad. Fero es lo que aqui se ha intentado; pero, Señor, ¿estamos en Constantinopla, ó

en España, gobernados por leyes sabias y justas? Se repetirán esas espantosas escenas, difundiendo el horror en las familias? Veremos arrancar al esposo del lado de su esposa, al padre de los brazos de sus hijos por la voluntad de un mandarín? No tendrán término tamaños atentados? Yo creo que sí. El ex-ministro Sanchez Salvador no ignoraba que estos beneméritos liberales eran acérrimos defensores de los derechos del pueblo, y este fue el delito que se le imputó. Se exige obediencia ciega á los mandatos del poder, y se quieren para esto esclavos, no hombres libres. Y las Cortes mirarán con indiferencia que se infrinjan así las leyes? Es tiempo, Señor, de hacer ver al mundo entero que en España existe la igualdad legal: es menester que hagamos conocer á cuantos tienen fijos los ojos en nuestra restauracion política, que establecida la ley fundamental, todos sin excepcion alguna estamos sometidos á ella. Por último, Señor, reflexionando que el patriotismo y virtudes de los procesados y su amor á la libertad han sido la causa de estos procedimientos, creo que no vacilará el Congreso en su resolucion: de otro modo quedarian sin venganza las leyes. Así que, en mi opinion debe aprobarse el dictamen que se discute.

El Sr. Valdés (D. Cayetano): No puedo menos de oponerme á lo que se ha dicho, de que los militares deben estar sujetos á las leyes, y que una orden que sea contraria á una ley no debe obedecerse. Si esto fuera así, se podría decir que habia acabado la milicia. Los militares ni saben las leyes ni tienen motivo para saberlas; y aun en caso de que las supiesen no deben hacer uso de ellas. Empieza la comision su dictamen con la equivocacion de llamar proceso al que no lo es, puesto que es un sumario. Se dice que estó se empezó por un anónimo; pero la verdad del hecho es que se mandó en vista de este anónimo, no que se formase el proceso, sino que se hiciese una informacion: esto estaba dentro de las facultades de la autoridad militar. Por consiguiente no encuentro motivo para hacer cargo al ex-ministro de la Guerra ni al comandante general.

No opino así con respecto al auditor, porque este es el que interviene en todas las actuaciones de la causa; y cuando se junta el consejo de Guerra el auditor dice: esto está bien ó mal hecho, y el comandante general se guia absolutamente por lo que dice, como que se trata de una materia que no entiende. Por otra parte, digan las leyes de Partida y de la Recopilacion lo que quieran, los militares deben estar sujetos á la ordenanza y á la Constitucion; y aunque haya habido infraccion de esta en estos procedimientos, no creo que es tan clara, que los representantes de la Nacion puedan decidir que ha lugar á la formacion de causa. Así que, en mi opinion el único contra quien se puede hacer esta declaracion es el auditor, que es contra quien hay motivo fundado, pues que no cumplió con su deber.

El Sr. Bartolomé: ¿Qué en no se estremece al considerar el cuadro triste y horroroso que presenta la causa de que tratamos! Un anónimo es el que da origen á ella: un anónimo en que se supone que hay una faccion republicana; que esta existe en Madrid y que tiene por apoyo un regimiento, cuyos gefes eran los que cooperaban con todas sus fuerzas á conseguir sus fines. Esto decia el anónimo, y á pesar de todo se dice que el proceso no ha empezado por el anónimo; pero no hay cosa mas facil de saber que la verdad de este hecho. Se principia pues la causa en la forma indicada; se remite una copia del anónimo por el ministro al comandante general, diciéndole que forme una sumaria informacion de Real orden. Se dice que el Gobierno no queria dar mas valor al anónimo que el que por sí mismo tenía, y que con todo, como se hablaba de hechos y personas, se adoptó por providencia preventiva el que se formase una informacion sumaria de estos hechos; luego la intencion del Gobierno ha sido conocidamente el que se forme un proceso sobre el anónimo. En efecto los testigos examinados en el curso del proceso son los mismos que se señalan en el anónimo. Se dice que el proceso es militar, y se ha formado como todos los de esta clase; pero esto creo que es una solemnísima equivocacion. Se podrán formar procesos militares lo mismo que civiles cuando los hechos que los motiven sean notorios y esten comprobados; pero cuando solo existe un anónimo, ¿por qué se han de formar estos procesos? Señor, solo un anónimo ha dado lugar á la formacion de esta causa.

El Sr. Falcó ha dividido su discurso en tres partes, á saber: la del ministro de la Guerra, la del comandante general de Madrid, el fiscal y auditor de su juzgado, y la del consejo de generales; y ha venido á deducir que solo hay dos personas á quienes debe exigirse la responsabilidad, que son el juez fiscal y el auditor. Ciertamente que estos sujetos son bien desgraciados, pues todos parece los juzgan responsables, y nadie los defiende; pero yo creo que no son ellos solos los que han incurrido en responsabilidad. El ministro de la Guerra ha incurrido en ella; las leyes 7.^a y 8.^a del título 33, libro 10 de la Novísima Recopilacion, previenen que no se puedan hacer sumarias informaciones en virtud de anónimos, y declaran que en haciéndose así sean nulas aquellas, y no sirvan en juicio; es decir, que son nulas las pesquisas y diligencias practicadas en virtud de semejantes papeles; luego tenemos dos leyes que prohibian al ministerio el que mandase la formacion de un sumario por el anónimo. No son solas estas dos leyes las que tratan de la materia, hay otras varias en las Partidas y en el Fuero juzgo; pero no es necesario citarlas. Si existían pues estas leyes, ¿como se dice que el ministro de la Guerra no delinquirá en mandar formar este proceso? Aun hay mas: el art. 216 de la Constitucion dice que el secretario del Despacho será responsable de las órdenes que autorice contra la Constitucion y las leyes, sin que le sirva de excusa el haberlo mandado el Rey. La orden de que se trata ha sido dada contra las dos leyes citadas; luego el ministro es responsable. La responsabilidad de este ministro es tan notoria que no puede ser mas, pues dimana como hemos visto del artículo ci-

tado; pero no lo es menos la del comandante general, así como la de su asesor y juez fiscal, cuando el conde de Cartagena dió cumplimiento á la orden que se le pasó infringiendo diferentes leyes de la Recopilacion, en que se manda que las órdenes de esta clase se obedezcan, pero no se cumplan. La ley 2.^a, tit. 4.^o, lib. 3.^o de la Recopilacion y otras varias previenen que no se cumplan las órdenes dadas contra derecho. La de que se trata fue dada contra leyes expresas, y el conde de Cartagena la obedeció y cumplió; luego incurrió en todas sus partes en la responsabilidad, y en esto creo no cabe duda alguna.

El juez fiscal recibe una orden del comandante general para proceder á la formacion del sumario, y lo hace así; en esto no veo yo demasiado culpable al fiscal; pero sí en otros procedimientos posteriores. El juez fiscal cometió una infraccion de ley y de Constitucion en el modo de recibir la declaracion á los acusados. Lo que tambien es notable es que el conde de Cartagena mandó hacer una prision, y no dió mandamiento por escrito, como debió hacerlo: se dirá que los militares no tienen obligacion de saber las leyes, ó que no les obligan; pero esta sola máxima era suficiente para trastornar el Estado. Los militares deben saber las leyes, y estas les obligan como á los demás ciudadanos: la ley 2.^a, tit. 2.^o, lib. 3.^o de la Novísima Recopilacion está bien terminante en este punto. El comandante general debia saber esta ley y demas que he citado, ó si no su asesor y el fiscal; ó á lo menos no podia ninguno ignorar la ley fundamental, en que se manda que para la prision haya mandamiento por escrito. Es pues infractor de la Constitucion en su art. 287, y este juez fiscal ha incurrido en la responsabilidad así como el comandante general. Se faltó tambien al artículo en que se manda que al tiempo de recibir declaracion á los reos se les entregue la causa de su prision: nada de esto se hizo con los ciudadanos Serrano, Ceruti y Chinchilla, pues no supieron la verdadera causa de su prision hasta despues de recibida su confesion, á cuyo tiempo se les leyó el proceso; y habiendo visto que estó ba motivado en un anónimo, protestaron contra la evidente nulidad del proceso; pero el auditor lo llevó adelante, incurriendo por lo tanto en la responsabilidad, por haber dado su dictamen para que se privase de la libertad á los tres beneméritos ciudadanos de que se trata en virtud de un proceso nulo.

Vamos ahora al consejo de oficiales generales: se ha dicho que este no debe tener responsabilidad, pues aunque suspendió la votacion de la causa, fue porque pudo hacerlo por no estar prohibido en la ordenanza. Yo veo esto de otro modo: la ordenanza dice que cuando un vocal quiera poner su voto por escrito pueda hacerlo; pero que no por esto se suspenda el consejo. Si la causa es larga, se tardará mucho mas tiempo en verla; pero despues de vista no se puede suspender su votacion; pues la ordenanza quiere que se eviten confabulaciones, y que cada uno vote en el momento sin diferirlo. Se ha visto el efecto de la suspension de la causa, pues por haberse suspendido en el dia 16, estubo siete dias sin decidirse, con ofensa de los procesados. La causa se vió dos veces para dar una sola sentencia, y esto es contrario á las leyes, que solo permiten que el vocal que no asista por enfermedad ú otra causa legitima al consejo de guerra envíe su voto por escrito: de este modo se han infringido las leyes en lo sustancial de la sentencia. Pero aun hay mas, y es que el consejo de Guerra debió examinar la nulidad del proceso, y declararlo así, cosa que no hizo de esta declaracion resultaria completamente vindicado el honor de los procesados; pero no se hizo así, á pesar de ser bien clara la nulidad del proceso. Por todas estas razones, y reasumiéndome digo que debe aprobarse el dictamen de la comision.

El Sr. Lapuerta manifestó que la actual legislacion española era la mas liberal de cuantas se han conocido, pues aun prohibia á las autoridades el proceder de oficio en las causas, y atendia solo al pedimento de partes, dirigiéndose estas medidas á la garantia de las libertades públicas. Despues de otras varias observaciones entró en materia el orador, diciendo: Poco podré añadir á lo que han expuesto varios Señores preopinantes, y así volveré á reproducir algunas de sus observaciones. ¿Es posible, Señor, que se nos quiera comparar con los desgraciados turcos, y á nuestras autoridades con los bajas, poniéndose las ordenes del Gobierno en la categoria de los firmanes del Gran Señor? No parece sino que aquí se ha hecho lo mismo que en Turquía, y que en virtud de un anónimo se ha mandado atropellar ó matar á ciertas personas, ó se las ha enviado el fatal cordón por medio de eunucos; pero nada de eso se ha hecho. El ministro recibe un papel anónimo, y tratándose en él de hechos y personas, manda se haga una informacion sumaria para averiguar aquellos hechos; y es bien sabido que el modo de proceder en estas materias no tiene nada de semejante con el que se sigue en Turquía.

Es tambien sabida la situacion de Madrid en aquellos dias: las alarmas que habia habido; y que pocos dias antes se habia hecho una prision notable en Zaragoza. No trato de dar á estos hechos mas importancia de la que tienen; pero sí los recuerdo para que se vea el fundamento con que el ministro dió la providencia de que se trata, y para que se reflexione que como encargado el Gobierno de velar por la conservacion de la tranquilidad pública, pudo y debió tomar las oportunas providencias. El ministro de Guerra quiso averiguar la certeza de los hechos que mencionaba el papel que vino á sus manos, y para esta averiguacion se vió del conducto que le prescribian las leyes, comunicando su contenido al comandante general para los fines que ya indique. Este, como que recibió una orden legalmente comunicada, la cumplió; y así el que habrá incurrido en responsabilidad será el auditor ó asesor de la comandancia general, pero de ningún modo el comandante general. Respecto del consejo de guerra se le acusa de no haber declarado la

fundación de la causa; pero, como ya ha manifestado el Sr. Valdés, no fue convocado para examinar la nulidad del proceso, sino para fallar en él con arreglo á ordenanza. Después de otras varias observaciones concluyó el orador manifestando que no creía deber exigirse la responsabilidad al secretario de la Guerra, al comandante general ni al consejo de oficiales generales.

Se leyó el art. 17a de la Constitución, restricción 11 de las facultades del Rey, á petición del Sr. Alix.

Igualmente se leyeron á solicitud de otros Sres. diputados los artículos 68 y 69 del reglamento, y se prorogó la sesión por una hora mas por 70 votos contra 56.

El Sr. Soria: El mayor freno que pone la Constitución á la arbitrariedad de las autoridades es el de la responsabilidad, y al mismo tiempo impone á las Cortes la obligación de hacerla efectiva; y yo me admiro de que se trate de eludirla, y se hallen árbitros para ello. Voy pues á hablar de cada una de las personas responsables que se nos presentan en este asunto. Principiando por el Sr. secretario de la Guerra D. Estanislao Sánchez Salvador, no puedo menos de recordar el art. 226 de la Constitución, en que se dice que será responsable el secretario del Despacho que firme una orden contraria á las leyes, sin que le sirva de excusa el haberlo mandado el Rey. Ya se ha manifestado que la orden que firmó el Sr. secretario para la formación de esta causa era contraria á varias leyes; de consiguiente es indudable que aparece responsable. No le liberta el ser militar, porque al menos debía saber que con su proceder infringía la Constitución, pues habiéndosele presentado un anónimo, que es siempre el papel mas despreciable, se funda en él para proceder a la formación de una causa ilegal y nula desde su principio por su notoria contrariedad con las leyes vigentes: así pues digo y repito que el señor Sánchez Salvador es responsable con arreglo al art. 226 de la Constitución, y debe por lo tanto hacerse efectiva esta responsabilidad.

Descendamos al comandante general: se dice que obró en virtud de orden superior; pero yo quisiera que se me dijese antes si debió ó no obedecer esta orden, porque yo creo que no, supuesto que el fundamento de ella era nulo é ilegal. Yo he en sé que entre los militares es precisa la obediencia, y que esta es la base de la disciplina; pero sé tambien que esta obediencia no ha de ser ciega, ni ha de obligar á que se prescinda de la justicia ó injusticia con que se exige; por lo tanto en esta parte creo que es responsable el comandante general conde de Cartagena. Se dice que no procedió en esta causa por sí, sino con acuerdo de asesores: debe pues recaer la responsabilidad sobre este; pero no excusa al otro por haber dado cumplimiento á una providencia nula en su origen. El orador se extendió en probar la culpabilidad del comandante general y del asesor y fiscal, reproduciendo varios argumentos de los presentados anteriormente, y desenvolviendo mas algunos de los indicados. Manifestó entre otras cosas que el comandante general habia sido en esta causa testigo y juró á un mismo tiempo contra lo prevenido en las leyes, y que además habia detenido arbitrariamente y sin los requisitos necesarios á los ciudadanos acusados. Respecto del consejo de oficiales generales reprodujo varias observaciones, manifestando que debía haber declarado nulo un proceso que efectivamente era tal desde su principio; y después de varias reflexiones concluyó aprobando el dictamen de la comisión.

Se declaró en seguida este asunto suficientemente discutido, y se leyeron los arts. 138, 139, 140, 141 y 142 del reglamento á petición de un Sr. diputado, como igualmente la sentencia que dió el consejo de guerra, y la exposición del brigadier Serrano á la Diputación permanente de Cortes.

Se declaró haber lugar á votar sobre la totalidad del dictamen por 69 votos contra 56, y se votó por partes, siendo nominales las votaciones.

Primera parte: «Que se exija la responsabilidad al secretario de la Guerra que fué D. Estanislao Sánchez Salvador.» Fue aprobada por 69 votos contra 56. Los Sres. que la aprobaron fueron: Infante, Oliver, Salvá, Prat, Buruaga, Domínech, Murfi, Pumarejo, Luque, Somoza, Llorente, Rojo, Muro, Ruiz de la Vega, Canga, Rico, Orduña, Septien, Belda, Baiges, Salvato, Villanueva, Ojero, Ferrer (D. Joaquín), Parque, Seoane, Velasco, Torner, Ibarra, Beltran de Lis, Reillo, Busaña, Bartolomé, Sedeño, Garoz, Valdés (D. Dionisio), Alvarez Gutierrez, Isturiz, Grases, Zulueta, Abreu, Nuñez, Pacheco, Alonso, Alix, Saavedra, Galiano, Melendez, Gomez (D. Manuel), Jimenez, Soria, Marau, Lillo, Serrano, Meca, Surra, Villavieja, Fuente del Rio, Sequera, Adan, Calderon, Baño, Arellano, Becerra y Ovalle.

Señores que la desaprobaron: Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Albear, Taboada, Nuñez Falcon, Bustos, Alvarez, Torre, Bauzá, Melo, Herrera, Roset, Ferrer (D. Antonio), Alava, Adanero, Sanchez, Apoitia, Blak, Cuevas, Cortés, Alcalde, Lamas, Rey, Casas, Martí, Sarabia, Rom, Pedralvez, Merced, Lodares, Ruiz del Rio, Gonzalez (D. Manuel), Manso, Benito, Sotos, Paterna, Tomas, Quiñones, Marchamalo, Cano, Guevara, Prado, Escudero, Eulate, Munarriz, Diez, Buey, Latre, Lapuerta, Sangenis, Jaime, Lopez Cuevas, Alvarez, Vega, Gisbert, Castejon, Alcántara y Sr. presidente.

El Sr. Liego antes de votar dijo: «Por las circunstancias particulares en que me hallo con respecto al Sr. ex-ministro Sánchez Salvador, quisiera que las Cortes me dispensasen de votar en esta parte del dictamen.» Pero habiendo manifestado algunos Sres. diputados que en aquel lugar no debía darse lugar á consideraciones particulares, votó el Sr. Liego contra el dictamen.

Segunda parte: «Que igual responsabilidad se exija al comandante general conde de Cartagena.» Se desaprobo por 63 votos contra 60.

Señores que la aprobaron: Infante, Oliver, Salvá, Prat, Buruaga, Domínech, Pumarejo, Luque, Somoza, Llorente, Rojo, Muro, Ruiz de la Vega, Canga, Rico, Orduña, Septien, Baiges, Salvato, Villanueva, Ferrer (D. Joaquín), Parque, Seoane, Velasco, Ibarra, Beltran de Lis, Reillo, Busaña, Bartolomé, Sedeño, Garoz, Valdés (D. Dionisio), Alvarez Gutierrez, Isturiz, Grases, Zulueta, Abreu, Nuñez, Pacheco, Alix, Saavedra, Galiano, Melendez, Gomez (D. Manuel), Jimenez, Lagasca, Romero, Aguirre, Soria, Marau, Lillo, Serrano, Meca, Villavieja, Adan, Calderon, Baño, Arellano, Ovalle y Sr. presidente.

Sres. que la desaprobaron: Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Albear, Taboada, Nuñez Falcon, Murfi, Bustos, Alvarez, Torre, Bauzá, Melo, Herrera, Roset, Ferrer (D. Antonio), Belda, Ojero, Alava, Adanero, Sanchez, Apoitia, Blak, Torner, Cuevas, Cortés, Alcalde, Lamas, Rey, Casas, Martí, Sarabia, Rom, Pedralvez, Merced, Lodares, Ruiz del Rio, Gonzalez (D. Manuel), Manso, Benito, Sotos, Paterna, Tomas, Quiñones, Marchamalo, Cano, Guevara, Prado, Escudero, Eulate, Munarriz, Alonso, Diez, Buey, Latre, Lapuerta, Sta. Fe, Sangenis, Jaime, Lopez Cuevas, Alvarez, Vega, Gisbert, Surra, Fuente del Rio, Castejon, Sequera, Alcántara y Becerra.

Tercera parte: «Que se exija la responsabilidad al juez fiscal Don Melchor Castañón.» Quedó aprobada por 67 votos contra 58.

Sres. que la aprobaron: Infante, Oliver, Salvá, Prat, Buruaga, Pumarejo, Luque, Somoza, Llorente, Rojo, Muro, Ruiz de la Vega, Canga, Rico, Orduña, Septien, Belda, Baiges, Salvato, Villanueva, Ojero, Ferrer (D. Joaquín), Parque, Seoane, Velasco, Ibarra, Beltran de Lis, Reillo, Busaña, Bartolomé, Sedeño, Garoz, Valdés, Alvarez Gutierrez, Isturiz, Grases, Zulueta, Abreu, Nuñez, Pacheco, Alonso, Alix, Saavedra, Galiano, Melendez, Gomez (D. Manuel), Jimenez, Sta. Fe, Lagasca, Aguirre, Soria, Marau, Lillo, Serrano, Meca, Villavieja, Fuente del Rio, Castejon, Sequera, Adan, Flores Calderon, Baño, Arellano, Alcántara, Becerra, Ovalle, Domenech y Sr. presidente.

Sres. que la desaprobaron: Valdés, Argüelles, Cuadra, Albear, Taboada, Falcon, Murfi, Bustos, Alvarez, Torre, Bauzá, Melo, Herrera, Roset, Ferrer (D. Antonio), Alava, Sanchez, Apoitia, Blak, Torner, Cuevas, Cortés, Alcalde, Lamas, Rey, Casas, Martí, Sarabia, Rom, Pedralvez, Merced, Lodares, Ruiz del Rio, Gonzalez (D. Manuel), Manso, Benito, Sotos, Paterna, Tomas, Quiñones, Marchamalo, Cano, Guevara, Prado, Escudero, Eulate, Munarriz, Diez, Buey, Lapuerta, Sangenis, Jaime, Lopez Cuevas, Alvarez, Vega, Gisbert, Surra y Adanero.

Cuarta parte: «Que igual responsabilidad se exija al asesor auditor de Guerra D. Juan San Martín.» Aprobada por 108 votos contra 13.

Los Sres. que aprobaron fueron: Infante, Oliver, Salvá, Prat, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Buruaga, Domenech, Pumarejo, Luque, Murfi, Somoza, Llorente, Rojo, Bustos, Alvarez, Torre, Muro, Ruiz de la Vega, Bauzá, Herrera, Roset, Ferrer (D. Antonio), Canga, Rico, Orduña, Septien, Belda, Baiges, Salvato, Villanueva, Ojero, Ferrer (D. Joaquín), Alava, Parque, Adanero, Seoane, Velasco, Apoitia, Blak, Torner, Ibarra, Beltran de Lis, Reillo, Busaña, Cortés, Alcalde, Lamas, Rey, Bartolomé, Sedeño, Casas, Martí, Rom, Pedralvez, Merced, Lodares, Ruiz del Rio, Manso, Garoz, Valdés (D. Dionisio), Benito, Sotos, Paterna, Alvarez Gutierrez, Quiñones, Isturiz, Grases, Zulueta, Abreu, Cano, Guevara, Escudero, Nuñez, Pacheco, Alonso, Alix, Saavedra, Melendez, Diez, Buey, Gomez (D. Manuel), Jimenez, Santafe, Romero, Aguirre, Sangenis, Jaime, Soria, Lopez Cuevas, Alvarez, Vega, Marau, Lillo, Serrano, Meca, Surra, Villavieja, Fuente del Rio, Castejon, Adan, Calderon, Baño, Arellano, Alcántara, Becerra, Ovalle y Sr. presidente.

Sres. que la desaprobaron: Albear, Taboada, Falcon, Melo, Cuevas, Sarabia, Merced, Gonzalez (D. Manuel), Tomas, Marchamalo, Prado, Eulate y Munarriz.

Quinta parte: «Que tambien se exija la responsabilidad á los individuos que compusieron el consejo de Guerra de oficiales generales, incluso el Sr. marques de Casa Sarria.»

Fue reprobada por 103 votos contra 16.

Señores que la aprobaron: Salvá, Albear, Domenech, Luque, Salvato, Ibarra, Beltran de Lis, Reillo, Bartolomé, Isturiz, Abreu, Alix, Marau, Serrano, Villavieja y Ramirez Arellano.

Señores que la desaprobaron: Infante, Oliver, Prat, Valdés (D. Cayetano), Argüelles, Cuadra, Taboada, Falcon, Buruaga, Murfi, Llorente, Rojo, Bustos, Alvarez, Torre, Muro, Ruiz de la Vega, Bauzá, Melo, Roset, Herrera, Ferrer (D. Antonio), Canga, Rico, Orduña, Septien, Belda, Baiges, Ojero, Ferrer (D. Joaquín), Alava, Parque, Seoane, Adanero, Apoitia, Blak, Torner, Busaña, Cuevas, Cortés, Alcalde, Rey, Velasco, Lamas, Sedeño, Casas, Martí, Sarabia, Rom, Pedralvez, Merced, Lodares, Ruiz del Rio, Gonzalez (D. Manuel), Manso, Garoz, Valdés (D. Dionisio), Benito, Sotos, Paterna, Alvarez, Gutierrez, Tomas, Quiñones, Grases, Zulueta, Marchamalo, Cano, Guevara, Escudero, Prado, Eulate, Munarriz, Nuñez, Pacheco, Alonso, Saavedra, Galiano, Melendez, Diez, Gomez (D. Manuel), Buey, Lapuerta, Jimenez, Santafe, Lagasca, Lopez Cuevas, Sange-

nis, Jaime, Alvarez; Vega, Gisbert, Meca, Fuente del Rio, Castejon, Adas, Calderon, Baño, Alcántara, Becerra, Ovalle, Herrera, Lillo y el Sr. presidente.

Quedó aprobada la última parte del dictamen de la comision, relativa á no haber mérito para exigir la responsabilidad al testigo D. Josef Maria Cueto; y se levantó la sesion á la una y media.

Sesion del 1.º de Abril.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la eleccion de presidente, vice-presidente y un secretario.

En el primer escrutinio tuvo el Sr. Valdés (D. Cayetano) 67 votos, el Sr. Salvato 66, el Sr. Alava 2, y el Sr. Gonzalez Alonso uno; y no habiendo reunido ninguno de dichos Sres. la mitad mas uno de los votos, no hubo eleccion.

Se pasó al segundo escrutinio entre los Sres. Valdés y Salvato, y en este tuvo el primero 68 votos y el segundo 66, y en su consecuencia quedó electo el Sr. Valdés (D. Cayetano).

Se procedió á la eleccion de vice-presidente: en el primer escrutinio tuvo el Sr. Velasco 68 votos, el Sr. Castejon 65, el Sr. Calderon uno, el Sr. Sedeño uno y el Sr. Alava uno; y no habiendo reunido ninguno de los Sres. la mitad mas uno de los votos; no hubo eleccion.

Habiéndose procedido á segundo escrutinio entre los Sres. Velasco y Castejon, tuvo cada uno 68 votos; y resultando empate se repitió la votacion conforme al reglamento, ejecutándose por bolas; en esta tuvo el Sr. Velasco 67 votos y el Sr. Castejon 70, y en su consecuencia quedó elegido el Sr. Castejon.

Se procedió á la eleccion de cuarto secretario. En el primer escrutinio tuvieron, el Sr. Saavedra 67 votos, el Sr. Benito 65, el Sr. Calderon uno, el Sr. Belda uno y otro el Sr. Buey. No habiendo reunido ninguno de dichos señores la mitad mas uno del número de votos, se pasó al segundo escrutinio, en el cual quedó elegido el Sr. Saavedra por 69 votos de 135, obteniendo los restantes el Sr. Benito.

Habiendo ocupado sus asientos el presidente y secretario nuevamente elegidos, se aprobaron los siguientes dictámenes de la comision de Legislacion.

Uno acerca de la solicitud de D. Francisco de Osuna, brigadier que fue de los ejércitos nacionales: la comision opinaba que no verando esta solicitud sobre aclaracion de ley, sino sobre declaracion de la conducta de este interesado, debia pasar á la comision de Guerra.

Otro relativo á la solicitud de D. Carlos Ulmann, gobernador de Pefiscola, para que se le concediese carta de ciudadano: la comision opinaba que debia accederse á ella.

La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de D. Ignacio Masanet, vecino y del comercio de Barcelona, decia que no podia dar su dictamen sin saber el dia en que este sujeto habia despachado el trigo de Odesa de que hablaba, y por lo mismo era de parecer que pasase al Gobierno para que la instruyese. Aprobado.

Se dió cuenta de una exposicion del capitán D. Sebastian de la Cuesta, en la que manifestaba que conmovido por el rasgo patriótico del dignísimo diputado el Sr. D. Miguel de Alava, y anhelando imitar aunque en pequeño un ejemplo tan sublime, oedia en beneficio de la Nacion los créditos que de los alcances de sus haberes resultasen en favor suyo, presentando por de pronto un crédito ya liquidado de 22.694 rs. y seis maravedises. Se declaró que las Cortes habian recibido con particular aprecio esta ofrenda patriótica.

La comision de Hacienda, en vista de la solicitud de un vecino de Barcelona pidiendo se le satisfagan 450 y tantos reales que importan los suministros que ha hecho al regimiento del Infante D. Carlos, opinaba que estando ya decidido el modo con que han de satisfacerse estos alcances, pase este recurso al Gobierno, para que con arreglo á los decretos que rigen en la materia le dé el curso correspondiente. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales en vista de la exposicion del ayuntamiento de Santander, relativa á ciertas constataciones que tiene con la merindad de Trasmiera, opinaba que debia pasar al Gobierno para que procediese con arreglo á las leyes vigentes. Aprobado.

La misma, en vista de la solicitud del ayuntamiento constitucional de la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, para que se le apruebe un reparto vecinal á fin de cubrir los gastos ocasionados con motivo de haber colocado la lápida de la Constitucion, opinaba que debia accederse á ella. Aprobado.

La misma, en vista del reglamento formado por el ayuntamiento de Alcalá de los Gazules para la administracion de sus propios, el cual se halla informado favorablemente por la diputacion provincial de Cádiz y por el Gobierno, opinaba que debia aprobarse, y llamaba la atencion de las Cortes sobre dos puntos que contiene: á saber, sobre las fiestas que se costean de los caudales de propios, y sobre el premio que de los mismos se da á los que presentan animales dafinos; y era de parecer, juntamente con el Gobierno: primero que las fiestas que se costean de estos caudales debian reducirse á tres, una religiosa en el dia del Corpus, otra nacional en 19 de Marzo, y la otra popular á voluntad de cada ayuntamiento; y segundo, que atendiendo á los fraudes á que dan motivo los premios pecuniarios que se conceden á los que presentan animales dafinos, y á que el interés individual es bastante estímulo para perseguirlos, no debe pagarse por los propios de los pueblos lo que hasta ahora se ha dado por la presentacion de estos animales. Despues de algunas ligeras observaciones del Sr. Buey sobre este dictamen, se mandó quedarse sobre la mesa.

La comision Eclesiástica, informando sobre la solicitud de D. Josef Maria Lavalle, párroco castrense en S. Sebastian, para que se le declare comprendido en el art. 4.º del decreto de 16 de Noviembre de 1821, opinaba que debia accederse á esta solicitud. Aprobado.

La comision de Guerra presentó su dictamen sobre la solicitud de Doña Josefa Traver, viuda del teniente coronel D. Joaquin Cabrera, para que se declarase que su marido gozaba el grado de coronel que le habia concedido el general Porlier, á quien habia acompañado en su desgraciada empresa, y que de consiguiente se le declarase la viudedad correspondiente á este grado; pidiendo asimismo que los restos de su marido que murió oculto en Toro huyendo de la persecucion, y fue enterrado sin funeral, se exhumasen y colocasen en un lugar mas decoroso. La comision, haciéndose cargo de dos dictámenes de comisiones de la legislatura anterior, y conformándose con el último, opinaba: 1.º que se declarase que el teniente coronel D. Joaquin Cabrera, mereció la gratitud de la patria: 2.º que su viuda está comprendida en el art. 4.º del decreto de 25 de Setiembre de 1820; siendo por último de parecer que no hay necesidad de la exhumacion que propone la interesada de los restos de su marido, por hallarse estos en lugar sagrado, donde no hay parage ninguno que sea indecoroso. Aprobado.

La comision de Hacienda, informando sobre una exposicion del director general del impuesto del registro, opinaba que se debia tener presente para cuando se trate de las rentas y su administracion. Aprobado.

La de Guerra en la instancia del capitán retirado D. Pedro Serrano, pidiendo se le conceda el sueldo que le corresponde como inutilizado en campaña, opinaba que debia pasarse esta solicitud al Gobierno para que le atienda como es justo. Aprobado.

La del Crédito público, informando acerca de la proposicion del Sr. Ferrer y otros, sobre que se entienda comprendidas en la incorporacion al Estado las acciones del banco pertenecientes á las comunidades de Indias, era de parecer que así debia hacerse.

El Sr. Ferrer dijo con este motivo que cuando los periódicos de esta capital hablaron de la proposicion de que se ha hecho mérito, dijeron únicamente que era relativa á las acciones pertenecientes á comunidades, sin expresar que solo se trataba de las de Indias, lo cual habia podido dar lugar á equivocados conceptos. En seguida manifestó el origen de estos fondos, que provienen de un cierto tributo que se pagaba en la América, y tenia diversas aplicaciones, bajo la direccion de un juez que habia en la capital del virreinato, el cual manejaba enteramente dichos fondos, y parte de ellos habian venido á parar al banco de S. Carlos &c.; por consiguiente como no pertenecian á ningun particular ni á ninguna familia, se debian considerar como bienes nacionales. Quedó aprobado el dictamen de la comision.

La misma en la instancia de D. Cipriano Alvarez, D. Josef Novos y otros oficiales del regimiento de Leon, sobre que se les abonen los haberes que devengaron durante la prision, que sufrieron con motivo de la causa del general Porlier, era de parecer que las Cortes podian acceder á esta solicitud en los términos que se pide, como una corta recompensa de lo que han sufrido los interesados. Aprobado.

La misma en la instancia de D. Domingo Díez y compañía, del comercio de esta villa, sobre el pago de cierta cantidad que se le debe por el Crédito público, opinaba que mediante á haberse acordado así respecto de otros libramientos de igual naturaleza á favor del regimiento de caballeria de Almansa, se podia acceder á lo que pedian estos interesados. Aprobado.

La misma en una instancia de D. Juan Bautista Torres, capitán de infanteria retirado, era de parecer que debia pasar al Gobierno para que tome la providencia que estime justa. Aprobado.

La misma en una instancia de Francisco Dominguez, Melchor y Diego Perez, vecinos de Sta. Marina, obispado de Tny, opinaba que tambien pasase al Gobierno. Aprobado.

La misma opinaba que se debia conceder á Josefa Gonzalez la pension que habia hecho, relativa á una pension que disfruta. Aprobado.

La misma en la solicitud de D. Sebastian M. reda de Salcedo, era de dictamen que se remitiese al Gobierno para la determinacion conveniente. Aprobado.

La misma comision en la instancia de D. Mariano Guillen, cura párroco de Aiforja, sobre la casa que debe ocupar, y ahora pertenece al Crédito público, era de dictamen que se oyese á los directores de este establecimiento. Aprobado.

La misma sobre la solicitud de D. Josef Piñol, capitán y teniente coronel graduado, del estado mayor de Valencia, reclamando la satisfaccion del aumento concedido á los oficiales del ejército de Ultramar, era de dictamen que se remitiese al Gobierno. Aprobado.

La comision de Agricultura acerca de la solicitud de D. Mariano Castillo, vecino de un pueblo de Aragon, sobre aprovechamiento de baldios, opinaba que este expediente debia pasar al Gobierno para que oyese á la respectiva diputacion provincial. Aprobado.

La misma en la representacion de los ganaderos de la villa de Epila, en la provincia de Aragon, pidiendo se declare no deber extenderse el acotamiento autorizado por el decreto de 18 de Julio de 1813 á las heredades abiertas y demas terrenos en que los ganados tienen derecho de aprovechar los pastos despues de recogidos los frutos, opinaba que las Cortes no debian acceder á esta solicitud, sin que por esto se impida á los ganados el uso de las veredas, pasos y abrevaderos &c. Aprobado.

En vista de la solicitud de D. Francisco Garcia, vecino de Zamora, sobre ciertos terrenos de propios, era de parecer que se accediese á ella. Aprobado.

La misma en la instancia de los oficiales, sargentos, cabos y soldados del regimiento de Málaga, sobre que se haga efectivo el decreto de 4 de Setiembre de 1813, relativo al repartimiento de baldios realengos, opinaba que se recordase al Gobierno la ejecucion de dicho decreto. Aprobado.

La comision de Diputaciones provinciales en el expediente promovido por el ayuntamiento constitucional de Cantos de Rios, para que se le permita vender unas casas de propios con objeto de aplicar su producto á empedrados y otras obras públicas, opinaba que se podia acceder á esta solicitud. Aprobado.

La misma, en el expediente remitido por la diputacion provincial de Cataluña, sobre la solicitud del ayuntamiento de Barcelona para que se le apruebe el aumento de 4 rs. por cada cabeza de ganado lanar, y dos pesos fuertes por la de ganado vacuno que se consume en aquella ciudad, con destino á sus gastos municipales, opinaba que este expediente debia devolverse á la diputacion provincial, porque estando la ciudad de Barcelona en el caso del decreto que autoriza á las diputaciones provinciales para la aprobacion de estos arbitrios, proceda conforme á lo que en él se previene. Aprobado.

La comision de Hacienda en la solicitud de D. Mariano Torres, oficial auxiliar en la oficina que expresa, opinaba que debia remitirse al Gobierno para que manifieste su parecer, no obstante que reconocia los muchos méritos del interesado. Aprobado.

La de Bellas artes, en vista de haber desempeñado la academia de San Fernando el encargo que se le hizo por las Cortes del año de 810 de publicar un programa del monumento que debia erigirse para perpetuar la memoria del acto en que S. M. juró la Constitucion en el seno de las Cortes, es de parecer que estas le manifiesten hallarse satisfechas de su zelo. Aprobado.

La de Guerra decia, que se pidiese informe al Gobierno sobre una reclamacion que en el mes de Junio último hicieron varios oficiales del regimiento infanteria de la Corona. Aprobado.

Los vecinos del pueblo de N. en la Rioja, representados por su ayuntamiento, pedian que no se procediese á la venta de varias tierras pertenecientes á un monasterio que de tiempo inmemorial traian en arrendamiento; y la comision de Hacienda opinaba que se oyese sobre el particular al Crédito público. Aprobado.

La comision del Crédito público en la instancia de Juan Gomez y Francisco Lopez sobre renovacion de ciertos vales Reales, opinaba que era necesario oír el dictamen de la junta nacional del Crédito público para que pudiese extender el suyo. Aprobado.

La de Premios en el expediente de varios individuos militares de Navarra, que piden recompensa de los vejámenes y persecuciones que han sufrido por su adhesion al sistema constitucional, opinaba se les recomendase al Gobierno, á quien se pasaria la instancia. Aprobado.

La misma, en la solicitud de Doña Gertrudis Pozo, viuda de un teniente capitán, pidiendo un auxilio en atencion al infeliz estado en que se halla, era de parecer que la actual penuria del erario no permitia que se accediese á esta solicitud. Aprobado.

La de Guerra opinaba que no debia haber lugar á deliberar sobre la solicitud de D. Pedro García, teniente retirado, que pedia se invalidase su retiro, y se le concediese el destino que antes tenia. Aprobado.

La de Instruccion pública en la exposicion del gefe político y diputacion provincial de Cataluña, con la consulta que acompañaba del consejo de Estado sobre el modo de egercer los jueces de hecho sus funciones cuando las autoridades residen en los pueblos acometidos de la epidemia, opinaba que debia pasar este expediente á la comision de libertad de Imprenta. Aprobado.

La comision ordinaria de Hacienda en la instancia de D. Juan Josef Heideck, profesor de lenguas orientales, acerca de una pension que disfruta sobre temporalidades, opinaba que se debia acceder á lo que pedia. Aprobado.

Se mandó pasar á la comision respectiva la siguiente proposicion del Sr. Lillo: «Habiendo en muchos pueblos, militares acreedores á los terrenos baldíos, y carciendo de este premio por no haberlos en los pueblos de su residencia, pido á las Cortes se sirvan resolver el modo de que esta gracia se haga extensiva á todos los que la merezcan, pasando esta proposicion á la comision de Agricultura para que la tenga presente.»

La de Hacienda habiendo visto el expediente promovido por Don Joaquin Villalba y otros sobre el adeudo de derechos correspondientes á una porcion de cacao procedente de Guayaquil, que introdujeron en buque extranjero, era de parecer que se debia acceder á lo que proponia el Gobierno sobre el particular. Aprobado.

La de Legislacion en la solicitud de D. Juan Pedro Pareja, natural de Talavera de la Reina, pidiendo dispensa de edad para administrar sus bienes, era de parecer que se le concediese. Aprobado.

La misma opinaba que tambien debia concederse dicha gracia á Don Carlos Mayor, natural de esta corte. Aprobado.

La misma, en la solicitud de D. Jaime Quirós, auditor de Guerra en Galicia, sobre dilaciones y perjuicios que se le han ocasionado con motivo de una causa de responsabilidad seguida contra él á consecuencia de una declaracion de las Cortes, era de parecer que no debia haber lugar á deliberar. Aprobado.

La misma en el expediente de D. Pascual García Martinez, pidiendo dispensa de edad para administrar sus bienes, opinaba que no habia lugar á esta solicitud por los motivos que aparecen del expediente. Aprobado.

Accion del Sr. Ferrer al dictamen de la comision de Comercio sobre la introduccion de frutos pertenecientes á los emigrados de Ultramar: «Pido á las Cortes que la resolucion dada sobre la exposicion de D. Joaquin de Villalba, se entienda sin perjuicio del pago del 4 por 100 de habitacion de bandera por el cacao de que hace mencion en el

expediente, como procedente de puerto español y traído en buque nacional; y pido tambien que se adopte por punto general en favor de todos los españoles que emigren de América.» Se acordó que pasase la primera parte á la comision de Comercio, y la segunda á la de Ultramar.

La comision de Comercio, en vista del perjuicio que experimenta el comercio nacional por los corsarios que cruzan nuestras costas llamaba la atencion de las Cortes sobre tan importante objeto por medio de las dos proposiciones siguientes, que fueron aprobadas.

Primera: Que se diga al Gobierno emplee con la mayor eficacia y actividad los medios mas expeditos de dar seguridad á la navegacion de todos los puertos de la Península, ya sea haciendo salir buques cruceros, ya estableciendo convoyes.

Segunda: Que aplicándose á la marina las cantidades que le correspondan, y en que se halle desvelada con respecto á las demas atenciones del Estado, se empleen en aprestar y mantener en servicio activo los buques capaces de ser mas prontamente destinados, sin perjuicio de llevar á cabo las disposiciones tomadas para la construccion y habilitacion de otros.

Se leyó la minuta de decreto sobre supresion de los conventos en que el número de religiosos se disminuuya hasta ser menor que el prescrito en las de 25 de Octubre de 1820 sobre regulares, la cual se halló conforme con lo resuelto.

Las Cortes oyeron con satisfaccion un oficio del Sr. secretario de la Gobernacion de Ultramar, remitido por el de la Península, en el que participaba que SS. MM. y AA. continuaban en Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron hacer mencion en el acta de una felicitacion del batallon de la milicia nacional local voluntaria de Córdoba, dirigida al Congreso por su instalacion.

Se leyó la lista de los expedientes pasados á las respectivas comisiones por la secretaría.

El Sr. presidente anunció que mañana se discutiría un dictamen de la comision de Hacienda, que estaba sobre la mesa sobre propios y arbitrios; que pasado mañana se discutiría el informe de la comision de libertad de Imprenta sobre las dudas presentadas por la junta protectora de este ramo; que el 4 y 5 no habia sesion por ser dias privilegiados segun el reglamento; que el 6 se discutiría el dictamen de la comision de Legislacion sobre el oficio pasado por la secretaría de Gracia y Justicia acerca de la provision de magistraturas, y si hubiere tiempo otro de la comision de Diputaciones provinciales sobre lobos y otras fieras, y levantó la sesion á las tres.

ARTICULO DE OFICIO.

El Sr. secretario del Despacho de la Gobernacion de Ultramar, con fecha de ayer, dice desde el Real sitio de Aranjuez lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Habiendo procedido las Cortes á la renovacion de su presidente, vice-presidente y secretario mas antiguo, que lo era el Sr. D. Fernando Infante, han sido elegidos para presidente el Sr. D. Cayetano Valdés, diputado por la provincia de Sevilla; para vice-presidente el Señor D. Juan Antonio Castejon, que lo es por la de Madrid, y para secretario el Sr. D. Angel Saavedra, diputado por la provincia de Córdoba.

Los Sres. secretarios de las Cortes comunican al del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de 29 de Marzo de este año la siguiente resolucion de las mismas: «Habiendo observado las Cortes las frecuentes equivocaciones en que incurren las taquígrafos de los periódicos que asisten á las galerías, sin duda por el mal sitio en que estan colocados, y no siendo posible á los Sres. diputados ocuparse en deavanecer los errores que tanto pueden perjudicar á su opinion, han declarado las Cortes que solo debe considerarse papel oficial de los diputados el conocido con el nombre de diarios de Cortes, y mandado que se inserte esta resolucion en la gaceta para noticia del público.»

Circular del ministerio de Hacienda.

Los Sres. diputados secretarios de las Cortes me dicen con fecha de 25 del corriente lo que sigue:

«En vista de lo expuesto por el tesorero general en creacion D. Domingo de Torres acerca de las dificultades que aun tiene para presentar la cuenta general correspondiente al primer año económico, y accediendo las Cortes á su solicitud, de que los tesoreros y administradores de todos ramos rindan directamente las suyas á la contaduría mayor, segun deberán hacerlo en lo sucesivo, con arreglo al artículo 41 del decreto de 29 de Junio de 1821, y que la misma contaduría mayor examine con toda preferencia la cuenta de caja de tesorería general, que él presentará sin tardanza; han acordado tambien que el Gobierno le señale un breve término para la presentacion de su cuenta particular.»

De la anterior resolucion de las Cortes he dado cuenta al Rey, y S. M. se ha servido mandar la comuniqué á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, señalando dos meses de término á D. Domingo de Torres. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1821.

ANUNCIOS.

Caton español político cristiano: obra original sacada de graves autores nacionales y extranjeros, para la enseñanza y buena educacion de los niños, niñas y jóvenes, y acomodada al caracter, costumbres, leyes y religion de la Nacion española. Por D. Pedro Alonso Rodríguez. Se hallará en la librería de Dávila.